



II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

PRESENTE

La que suscribe, Tania Larios Pérez, en mi carácter de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSIGNIAS PET FRIENDLY**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

La presente iniciativa, aborda dos dimensiones, por un lado, la garantía de trato digno y respetuoso a los seres sintientes en términos del artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México y en segundo orden, coadyuvar a la reactivación económica dada la desaceleración de los mercados internacionales.



II LEGISLATURA

La garantía de un mandato constitucional es un axioma en tanto a ser un asunto a atender por las y los representantes populares, en tanto el turismo, es relevante mencionar que representa en promedio el 8% del Producto Interno Bruto de la Ciudad de México¹, en ese orden de ideas, de conformidad con una encuesta del portal dedicado Booking, un metabuscador de viajes para reservas de alojamiento², *“en la actualidad, siete de cada 10 personas de la generación ‘millennial’ o ‘centennial’ en el mundo aseguran que están dispuestos a viajar con sus mascotas si las mismas son bienvenidas en el alojamiento del destino.”*³ Por lo que si un destino resulta con las certificaciones y condiciones idóneas para recibir con dignidad a los seres sintientes, tendríamos beneficios no sólo en el avance a ser una sociedad más garantista y respetuosa, también tendríamos elementos más allá de la duda razonable para presumir con base en la evidencia, que seríamos más atractivos como destino en donde se consumen productos y servicios y de esta manera dinamizar la economía local.

II. Argumentos que la sustentan.

Encontramos en el derecho comparado internacional, en la especie, la Ley 7/2020 de 31 de agosto, en materia de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha, (España) precedentes del trato digno para los seres sintientes, por ejemplo, esta legislación establece en su artículo 8:

¹ <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/REPORTEEJECUTIVOTURISMO%20.pdf>

² <https://es.wikipedia.org/wiki/Booking.com>

³ <https://www.semana.com/4patas/perros/articulo/turismo-pet-friendly-siete-de-cada-10-jovenes-estan-dispuestos-a-viajar-con-sus-animales-de-compania/202205/>



II LEGISLATURA

Artículo 8. Acceso a transportes y establecimientos.

1. **Los transportes públicos y privados facilitarán la entrada de animales de compañía**, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, tenencia de animales potencialmente peligrosos y/o de las ordenanzas municipales o normativa específica.

2. **Los establecimientos públicos y privados, alojamientos hoteleros, así como restaurantes, bares, y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas, facilitarán la entrada de animales de compañía**, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, tenencia de animales potencialmente peligrosos y/o de las ordenanzas municipales o normativa específica. Se exceptúa de lo anterior a los establecimientos destinados a la elaboración, venta y almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, donde queda prohibida la entrada de los animales de compañía.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

3. No obstante lo anterior, los poseedores de animales de compañía que puedan acceder a los transportes y establecimientos deberán llevar al animal reuniendo unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y cumpliendo las medidas de seguridad que se determinen por el propio establecimiento o medio de transporte así como la legislación sectorial específica sin perjuicio de las restricciones al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos que pueda establecer la administración local.

4. No tendrán restricciones de acceso los perros de asistencia, ni los perros pertenecientes a las fuerzas de orden público, de conformidad con su legislación específica.⁴

⁴ <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2020/08/31/7>



II LEGISLATURA

En este sentido, es claro que la legislación se encuentra en un estadio más avanzado, dado que lo que la norma de referencia prescribe, es que, en caso de no permitirse el acceso a los seres de compañía, se debe de indicar, es decir, aplicando el principio jurídico: “lo que no está prohibido, está permitido” en tanto al acceso de los seres sintientes, hecho que se materializó en la norma, producto de que:

*A mediados del año 2016 se creó el primer **sello turístico para destinos que permiten mascotas**, el objetivo principal de dicho sello es especializar a las agencias de viajes a través del valor agregado y atender las necesidades del turista, y así ofrecer paquetes vacacionales para viajar con mascotas dentro de los servicios que se ocupen. Promoviendo así, el cuidado responsable hacia los animales; todo esto a través de Purina España y la Confederación Española de Agencias de Viajes.⁵*

En el caso mexicano, es claro que se necesita una etapa de transición, tanto para oferentes como para demandantes de productos y servicios; los primeros en tanto a las condiciones básicas con que deben de estar preparados sus establecimientos y los segundos, las personas usuarias, respecto a las responsabilidades como consumidor y actos de civildad necesarios. Sin embargo, es claro que el distintivo es una buena herramienta propedéutica para la implementación de medidas legislativas de mayor calado.

En el caso mexicano, en el estado de Tabasco se ha implementado la “insignia Pet Friendly” un distintivo que reciben los hoteles donde los huéspedes pueden estar tranquilos de que pueden ingresar a las instalaciones a sus mascotas, las cuales serán consideradas como un huésped más.⁶

⁵ <https://www.entornoturistico.com/turismo-pet-friendly/>

⁶ <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/doble-via/que-hoteles-en-tabasco-son-pet-friendly-8145280.html>



II LEGISLATURA

Playa Coral, en Cancún, Quintana Roo; Playa la Madera, Zihuatanejo, Guerrero; Playa de Piedras Pintas en Guaymas, Sonora, son ejemplos de playas que exprofeso se publicitan como pet friendly en la página descubreenmexico.com⁷, sin embargo, los atractivos de la Ciudad de México también deben ser publicitados, tanto para residentes, turismo local e internacional, lo anterior de manera responsable, organizada y acorde a estándares para la recepción y manejo de seres sintientes.

Al respecto, el sector privado ya ofrece una opción de certificación que:

*...consiste en una evaluación de las instalaciones o espacio a certificar como: parques, condominios, restaurantes y hoteles. Una vez realizada la evaluación el equipo ... realiza una serie de recomendaciones a llevar a cabo para convertir el espacio en un lugar amigable para las **mascotas**. Las recomendaciones pueden ir desde **el diseño de procesos para una mejor convivencia** entre los que aman y los que no a los **animales de compañía, hasta las señalización y rediseño de espacios con mobiliario urbano fácil de instalar.**⁸*

Sin embargo, la administración pública de la Ciudad de México, ya cuenta con la Agencia de Atención Animal, como ente especializado en la procuración del bienestar de los seres sintientes, mismo que de conformidad con su sitio web:

*...es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que **tiene por objeto generar y desarrollar las***

⁷ <https://descubreenmexico.com/tres-playas-dog-friendly-para-salir-con-tu-lomito-de-vacaciones/>

⁸ <http://nuugi.com/nosotros-amor-por-las-mascotas/certificacion-pet-friendly/?lang=es#:~:text=C0n%20el%20objetivo%20de%20difundir,%2C%20condominios%2C%20restaurantes%20y%20hoteles.>



II LEGISLATURA

políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.⁹

Y que de conformidad con el artículo 73, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, tiene como atribuciones:

IV. Establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la presente Ley;

VII. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la presente Ley;

IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;

XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de **tenencia responsable y protección a los animales**, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;

⁹ <https://www.agatan.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>



II LEGISLATURA

XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México;

XXVII. Las demás que le otorguen está Ley y la legislación vigente.

Por lo que, al contar con un ente dotado de la personalidad y poseedor de experiencia idónea, la progresividad en las garantías de derechos económicos y de los seres sintientes plasmada en el máximo ordenamiento local, es congruente recaiga en la Agencia de Atención Animal.

En ese orden de ideas, el ordenamiento que establece los lineamientos de operación para las unidades económicas en la Ciudad de México, es la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que como su artículo primero establece: *Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y **tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.***

Por lo anterior, tanto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México como la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México son los instrumentos normativos idóneos para incorporar la disposición, así como la distribución de competencias y obligaciones.

Para una mejor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 3. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI. a XLII. (...)</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 3. (...)</p> <p>XXV Bis 4. Insignia Pet friendly: Distintivo otorgado por la Agencia de Atención Animal a todos aquellos establecimientos mercantiles (hoteles, restaurantes, bares y aquellos en donde se vendan o consuman bebidas y alimentos), que cumplen con las condiciones de trato digno y respetuoso, así como de salubridad para albergar animales de compañía en sus instalaciones durante la estancia de los clientes o usuarios.</p> <p>XXVI. a XLII. (...)</p>
<p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Coordinar, supervisar y administrar el Padrón de establecimientos mercantiles a los que se les otorgue la Insignia Pet Friendly.</p> <p>XI. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren;</p>



II LEGISLATURA

<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVI. (...)</p> <p>XXVII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVI. (...)</p> <p>XXVII. Establecer los lineamientos y criterios, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico, que deberán observar los establecimientos mercantiles, a través del sistema informático que para tal efecto diseñe e implemente la Agencia, con el objetivo de que les sea entregada la Insignia Pet Friendly, previa solicitud y adecuaciones a la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones de trato digno y respetuoso hacia los animales de compañía.</p> <p>XXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.</p>
---	---

<p>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>DICE:</p>	<p>DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. a VIII bis. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. a VIII bis. (...)</p> <p>VIII. Bis 2. En su caso, solicitar ante la Agencia de Atención Animal la Insignia Pet Friendly, previo cumplimiento de las condiciones y requerimientos que para tal efecto emita ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XXVII</p>



II LEGISLATURA

IX. a XIV. (...)	de la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México. IX. a XIV. (...)
------------------	---

Al respecto, es importante mencionar que dicha insignia al ser potestativa, no supone cargas financieras a los establecimientos de forma impositiva, sino sólo para aquellos que consideren obtener un plus valor para su establecimiento, en tanto para la administración, puede suponer una fuente de ingresos no programables, es decir, de aplicación automática que se pueden destinar a otras tareas de beneficio para los seres sintientes que tienes la Agencia de Atención Animal, toda vez que el diagnóstico y expedición de la insignia generan costos operativos, y por tanto, deberán ser onerosos.

III. Fundamento legal, convencionalidad y constitucionalidad.

La garantía de trato digno y respetuoso con los seres sintientes se encuentra consagrada en el artículo 13, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido, es deber del legislativo emitir los textos normativos con efectos performativos que tiendan a materializar la protección de dicho bien jurídico tutelado a través de su incorporación al derecho positivo. En ese sentido, el instrumento normativo que regula a las unidades económicas de la entidad, es la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que es oportuno incorporar el objeto normativo que establezca una insignia que regule el acceso y condiciones dignas para los seres sintientes a los establecimientos mercantiles en dicha norma.

En tanto a la unidad idónea para ejercitar la disposición dada su especialización, es la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, la cual, de conformidad con el artículo 73, fracción XXVII, de la Ley de



II LEGISLATURA

Protección a los Animales de la Ciudad de México, tiene las atribuciones que le otorgue dicha norma "y la legislación vigente", por lo que, al adquirir vigencia el presente proyecto de decreto, contará con las atribuciones por mandato del mismo, cumplimentándose así, la especialidad, ordenamiento idóneo y armonía constitucional, hecho basto y suficiente para que el presente decreto posea armonía constitucional, teleología de materialización de un mandato constitucional, conexitud con el entramado jurídico vigente y por tanto, plena convencionalidad.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSIGNIAS PET FRIENDLY.

V. Ordenamientos a modificar

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL LA CIUDAD DE MÉXICO
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:



II LEGISLATURA

DECRETO

ÚNICO. – Se **ADICIONA** una fracción XXV Bis 4 al artículo 4; una fracción XI al artículo 9; una fracción XXVIII al artículo 73 de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México; y una fracción VIII Bis 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; se **REFORMA** la fracción X del artículo 9; y la fracción XXVII del artículo 73, ambos de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XXV Bis 3. (...)

XXV Bis 4. Insignia Pet friendly: Distintivo otorgado por la Agencia de Atención Animal a todos aquellos establecimientos mercantiles (hoteles, restaurantes, bares y aquellos en donde se vendan o consuman bebidas y alimentos), que cumplen con las condiciones de trato digno y respetuoso, así como de salubridad para albergar animales de compañía en sus instalaciones durante la estancia de los clientes o usuarios.

XXVI. a XLII. (...)

(...)

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a IX. (...)



II LEGISLATURA

X. Coordinar, supervisar y administrar el Padrón de establecimientos mercantiles a los que se les otorgue la Insignia Pet Friendly.

XI. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren;

(...)

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVI. (...)

XXVII. Establecer los lineamientos y criterios, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico, que deberán observar los establecimientos mercantiles, a través del sistema informático que para tal efecto diseñe e implemente la Agencia, con el objetivo de que les sea entregada la Insignia Pet Friendly, previa solicitud y adecuaciones a la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones de trato digno y respetuoso hacia los animales de compañía.

XXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.

(...)



II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a VIII bis. (...)

VIII. Bis 2. En su caso, solicitar ante la Agencia de Atención Animal la Insignia Pet Friendly, previo cumplimiento de las condiciones y requerimientos que para tal efecto emita ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XXVII de la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

IX. a XIV. (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se instruye a los entes susceptibles de aplicación del presente Decreto, adecuar los instrumentos normativos necesarios para la materialización e instrumentación del presente.



II LEGISLATURA

CUARTO.- La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos y criterios a que se refiere el artículo 73, fracción XVII en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 21 días del mes de octubre del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

DIPUTADA TANIA LARIOS